

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 0821

( 24 MAY 2016 )

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. 4120-E1-11851 del 15 de abril de 2015, la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., con NIT. 830.097.620-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plan de Renovación Urbana El Pedregal”*, ubicado en el perímetro urbano (coordenadas 1.090.000 m Norte y 1.045.000 m Este, esquina Noroccidental de la intersección de la Avenidas Calle 100 y Carrera Séptima) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que mediante el Auto No. 103 del 17 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plan de Renovación Urbana El Pedregal”*, ubicado en el perímetro urbano (coordenadas 1.090.000 m Norte y 1.045.000 m Este, esquina Noroccidental de la intersección de la Avenidas Calle 100 y Carrera Séptima) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a cargo de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., con NIT. 830.097.620-4, lo que permitió dar apertura al expediente ATV 0221.

Que mediante el Auto No. 150 del 15 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió informacional adicional, a la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., con NIT. 830.097.620-4, con el fin de continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plan de Renovación Urbana El Pedregal”*.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-28160 del 25 de agosto de 2015, la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., con NIT. 830.097.620-4, remitió respuesta a lo requerido en el Auto No. 150 del 15 de mayo de 2015.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0221, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental a la solicitud y la información adicional presentada por la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A. y , en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plan de Renovación Urbana El Pedregal”*, ubicado en el perímetro urbano (coordenadas 1.090.000 m Norte y 1.045.000 m Este, esquina Noroccidental de la intersección de la Avenidas Calle

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”

100 y Carrera Séptima) de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 0213 del 24 de septiembre de 2015, que señaló lo siguiente:

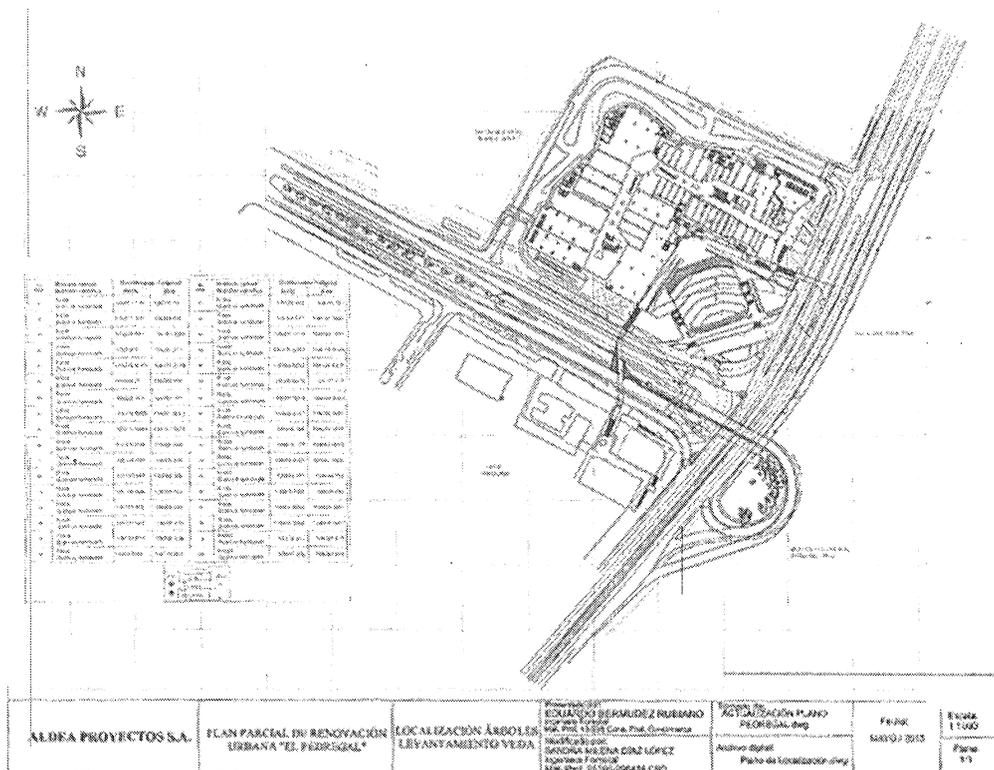
“(…)

**2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE**

**2.1. Generalidades**

El Plan de Renovación Urbana “El Pedregal”, se encuentra en la Localidad 1 Usaquén. Se localiza espacialmente entre las coordenadas 1.090.000 m Norte y 1.045.000 M Este; en la esquina noroccidental de la intersección de las Avenidas Calle 100 y Carrera Séptima, vías que hacen parte de la malla vial arterial principal de la ciudad.

Figura 1 Localización del Proyecto y ubicación de las especies objeto de levantamiento.



Fuente: Tomado del documento tecnico con radicado 4120-E1-11851 del 15 de abril de 2015, proyecto “Renovación Urbana el Pedregal”.

**2.2. Caracterización biótica del área**

El inventario estableció como resultado un total de 351 árboles de especies tanto exóticas (55%) como nativas (45%). Entre las especies a intervenir se encuentran 33 Robles, 3 para traslado y 30 para tala, un Nogal para tala, según la siguiente tabla:

Tabla 1. Especies Objeto de veda en el Área del proyecto.

Nombre Común	Nombre Científico	Tratamiento	No. Inventario	Total
Roble	Quercus humboldtii	Tala	58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-73-74-75-76-79-80-83-84-85-86-88-90-92-93-94-96-97-98-134.	30
Nogal	Juglans neotropica	Tala	209	1
Roble	Quercus humboldtii	Traslados	57-89-95.	3

Fuente: Tomado del documento tecnico con radicado 4120-E1-11851 del 15 de abril de 2015, proyecto “Renovación Urbana el Pedregal” ALDEA PROYECTOS S.A.

**2.2.1. Documentos adjuntos**

La empresa ALDEA PROYECTOS S.A, presenta como documentación adjunta lo siguiente:

- Ficha técnica del Inventario Forestal (351 individuos)

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

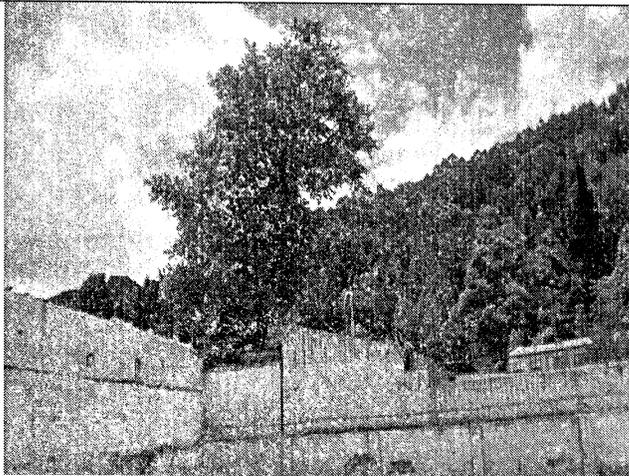
- *Ficha técnica con fotografías de los 34 árboles a intervenir.*
- *Plano general de localización donde contempla las obras existentes y la ubicación de los árboles.*

### **2.2.2. Disposición final de productos derivados del aprovechamiento**

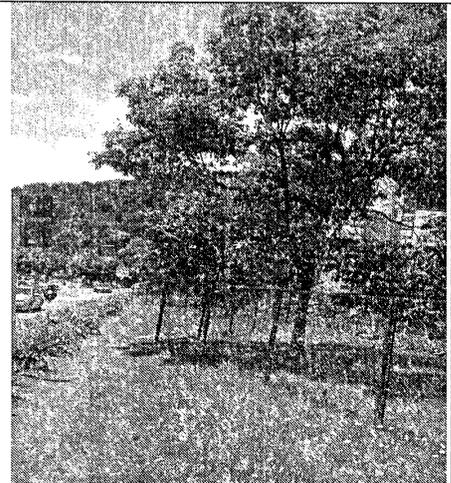
*Las ramas y follaje serán dispuestos en un botadero autorizado. Parte de la madera se utilizará en la obra y la parte sobrante será llevada a depósitos.*

### **2.3. VISITA TÉCNICA**

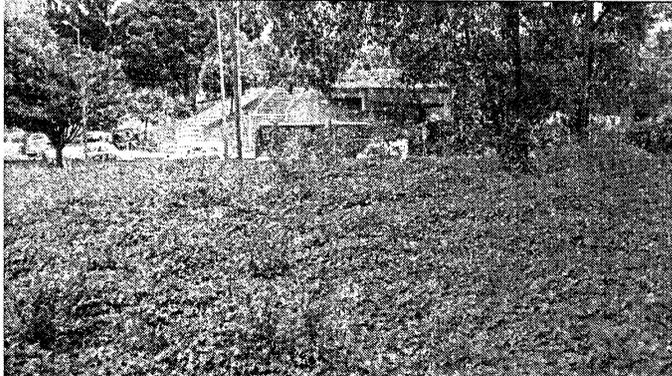
*Durante la visita técnica realizada por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el día 27 de abril de 2014, se realizó el recorrido por el área de influencia del proyecto, donde se identificaron las especies objeto de veda, todas ubicadas sobre la infraestructura vial y dentro de la zona planteada para la estación El Pedregal; adicionalmente, fue posible evidenciar la presencia de plántulas de roble sobre la oreja vial de retorno de la carrera séptima hacia la calle (Fotografía 3).*



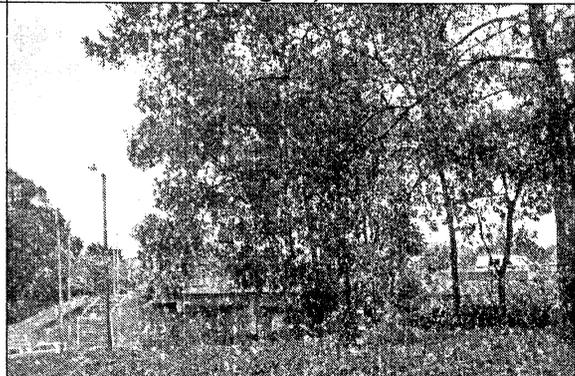
**Fotografía 1. *Juglans neotropica* (nogal) sobre la Zona de construcción de la estación El Pedregal**



**Fotografía 2. Robles sobre separadores de la Calle 100 (Bogotá).**



**Fotografía 3. Plántulas de *Quercus humboldtii* (Roble) sobre la glorieta de retorno hacia la calle 100 (Bogotá).**



**Fotografía 4. Plántulas de *Quercus humboldtii* (Roble) sobre la glorieta de retorno hacia la calle 100 (Bogotá).**

*De la misma forma, se evidenció que dentro del área de influencia de intervención del proyecto, se plantea realizar obras sobre la oreja de retorno que se encuentra hacia la zona de reserva forestal de los cerros orientales, sin embargo, al revisar la delimitación de la zona de reserva por el especialista en SIG del Grupo de reservas de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, se evidenció que las obras de intervención se realizaran sobre la zona de amortiguación de la reserva y que el límite de la reserva se encuentra a 131m del área planteada para la intervención sobre área urbana.*

### **2.4. Información adicional**

#### **2.4.1. Coordenadas de los árboles de tramite**

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

**Tabla 2. Coordenadas de los individuos objeto de veda en el Área del proyecto.**

No Árbol	Nombre común/ Nombre científico	Norte	Este
57	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109281, 716	104364, 89
58	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109231, 363	104381, 406
59	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109226, 847	104381, 0082
60	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109224, 3	104381, 771
61	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109220, 4183	104385, 2079
62	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109224, 21	104386, 971
63	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109222, 301	104388, 595
64	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109218, 8628	104391, 0023
65	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109214, 6983	104391, 5275
66	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109205,338	104390, 024
67	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109198, 616	104386, 694
68	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109193,645	104380, 398
73	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109190, 024	104356, 624
74	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109185, 803	104366, 805
75	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109189, 022	104366, 574
76	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109191, 815	104355, 634
79	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109353, 05	104179, 693
80	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109358, 495	104169, 721
83	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109365, 027	104158, 5668
84	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109369, 7714	104148, 3161
85	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109376, 4265	104137, 0149
86	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109382, 8202	104124, 4005
88	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109389, 8478	104111, 111
89	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109395, 8974	104099, 3049
90	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109402, 4143	104088, 9487
92	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109408, 308	104076, 9576
93	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109414, 177	104065, 8019
94	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109418, 9423	104057, 0908
95	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109424, 115	104046, 738
96	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109429,1031	104036, 298
97	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109434, 6652	104026, 3961
98	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109440, 5095	104016,1407
134	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109234, 412	104327, 873
209	Nogal - <i>Juglans neotropica</i>	109417, 399	104392, 812

Fuente: Tomado del documento técnico con radicado 4120-E1-28160 del 25 de agosto de 2015, proyecto “Renovación Urbana el Pedregal” ALDEA PROYECTOS S.A.

#### 2.4.2. Actividades de intervención

**Tabla 3. Relación número de árboles con actividades de intervención del proyecto.**

**"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"**

No. Árbol	Actividades
Los arboles 58,59, 60, 51,52, 63, 54,65,55,67, 68, 73, 74, 75,76.	Estos árboles están ubicados en la zona de la reconfiguración total de los niveles. El puente existente se demolerá y se reemplazara por un deprimido. La zona donde se ubican los árboles está escalonada empatando con los niveles del puente. A futuro, el terreno se modificará llegando al nivel de la cubierta del deprimido. En el punto más crítico, la zona de los árboles se deprimirá 7 metros con respecto a los niveles existentes. Estas obras hacen parte de las cargas urbanas del proyecto inmobiliario con un beneficio para la cuidad.
Los arboles 57,79, 80, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 134	Estos árboles están ubicados en la zona de la reconfiguración total de los niveles. El puente existente se demolerá y se reemplazara por un deprimido. La zona donde se ubican los árboles está escalonada empatando con los niveles del puente. A futuro, el terreno se modificará llegando al nivel de la cubierta del deprimido. En el punto más crítico, la zona de los árboles se deprimirá 7 metros con respecto a los niveles existentes. Estas obras hacen parte de las cargas urbanas del proyecto inmobiliario con un beneficio para la cuidad.
El árbol209	Estos árboles están ubicados en la zona de la reconfiguración total de los niveles. El puente existente se demolerá y se remplazará por un deprimido. La zona donde se ubican los árboles está escalonada empatando con los niveles del puente. A futuro, el terreno se modificará llegando al nivel de la cubierta del deprimido. En el punto más crítico, la zona del árbol se deprimirá 7 metros con respecto a los niveles existentes. Estas obras hacen parte de las cargas urbanas del proyecto inmobiliario con un beneficio para toda la cuidad.

Fuente: Tomado del documento tecnico con radicado 4120-E1-28160 del 25 de agosto de 2015, proyecto "Renovación Urbana el Pedregal" ALDEA PROYECTOS S.A.

## 2.5. Medidas y Criterios Paisajísticos.

Las medidas y criterios paisajísticos están encaminadas desarrollar un diseño que permita generar un impacto ambiental positivo en el entorno del proyecto América Centro Mundial de negocios PPRU-El Pedregal, recreando las zonas verdes de manera paisajística, ornamental y funcional; el objetivo principal en el diseño paisajístico y en su implementación, es la búsqueda de la armonía visual de las zonas verdes, los árboles y jardín es con el mobiliario y las construcciones, seleccionando especies aptas para la Silvicultura Urbana considerando la evaluación de los aspectos que intervienen en el buen desarrollo de los árboles, arbustos y especies de jardinería con el objetivo de cumplir los lineamientos de la arborización y paisajismo a costos razonables.

En los espacios públicos del entorno intervenido, se tendrá en cuenta tos lineamientos de arborización y jardinería establecidos por el Distrito en el Decreto 531 de 2010 y resolución 4090 DE 2007 correspondiente al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, buscando que la propuesta para la construcción de las zonas verdes sea sostenible mediante la utilizando de la mayor diversidad posible de especies nativas de la Sabana de Bogotá.

En conclusión, teniendo en cuenta que se pueden ver afectados los árboles de robles (*Quercus humboldtii*). según sea la decisión de la Secretaria Distrital de Ambiente sobre el manejo de estos, el diseño paisajístico tiene previsto incluir la mayor diversidad de especies propias de la sabana de Bogotá y en la medida de lo posible en vía de extinción como es el caso de las palmas de cera con especies de (*Ceroxylon parvifrons*), (*Ceroxylon ceriferum*), (*Ceroxylon vogelianum*) y (*Ceroxylon sasaimae*) del mismo modo se tiene propuesto integrar en el diseño árboles nativos de porte mediano como alcaparra pichuelo (*Senna pistaciifolia*) y chicala-flor morado de porte mediano a alto (*Delostoma integrifolium*) que tendrán un manejo técnico especial con el fin de proporcionar un adecuado entamo paisajístico y ambiental que permita integrar elementos de la estructura ecológica principal como los Cerros Orientales y las zonas verdes aledañas al proyecto.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

### **3. CONSIDERACIONES**

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado 4120-E1-11851 del 15 de abril de 2015 y 4120-E1-11851 del 15 de abril de 2015, de la Empresa ALDEA PROYECTOS S.A., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

#### **3.1 En relación a la caracterización biótica**

La Empresa ALDEA PROYECTOS S.A., presenta en el informe técnico, información de relevancia para la solicitud de levantamiento veda, como: generalidades, localización del proyecto, inventario forestal de las especies del área de Influencia y especies forestales objeto de veda.

En la información adicional presenta una tabla con las coordenadas de los individuos a afectar por las actividades de las obras (Plan de Renovación Urbana El Pedregal) en la vía de la esquina noroccidental de la intersección de las Avenidas Calle 100 y Carrera Séptima.

#### **3.2 En relación a la metodología de inventarios y muestreo**

La Empresa no presenta la metodología para el inventario de las especies arbóreas, en el Área de Influencia del proyecto, sin embargo, incluye en los resultados del inventario incluye información referente al inventario forestal total, resumen de abundancia, clases diamétricas y dominancia de los árboles en veda a intervenir, junto a las fichas descriptivas de las especies objeto de veda a intervenir. En relación a las coberturas mediante visita técnica se pudo establecer que el proyecto se desarrollará en territorios artificializados en la cobertura Tejido urbano continuo.

Durante la visita técnica se evidenció la presencia de Musgos, hepáticas y líquenes sobre algunos árboles a intervenir, sin embargo al revisar la Resolución 213 de 1997 en el Artículo Tercero contempla “Excentuarse de la veda establecida del artículo anterior los arboles arbolitos cortezas ramajes y demás productos de los cultivos de flores y de plantas explotadas, comúnmente como ornamentales procedentes de plantaciones artificiales, en tierras de propiedad privada”; dado que estos grupos se han desarrollado dentro un contexto de plantaciones artificiales producto del proceso de arborización urbana, por tal razón no se considera pertinente el levantamiento de veda para los grupos o especies que se encuentran dentro del proyecto “Plan de Renovación Urbana El Pedregal”.

#### **3.3 En relación a las medidas de manejo**

Como medida de manejo la Empresa presenta un documento de arreglo paisajístico, donde contempla la siembra de especies nativas que propendan a adecuar un entorno que integre elementos ecológicos de los cerros orientales. Sin embargo desde el punto de vista técnico es importante desde el punto de vista técnico contemplar medidas que propendan por la conservación de las especies que *Quercus humboldtii* y *Juglans neotropica* objeto de levantamiento de veda.

#### **En relación a los soportes cartográficos**

La Empresa allega un plano a escala 1:25.000, en donde se detalla el área de estudio, la delimitación del Área de Influencia y se ubican espacialmente las especies objeto de levantamiento de veda; sin embargo, no se incluyen coberturas, coordenadas Datum Magna Sirgas, origen Bogotá.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que la información suministrada por la Empresa ALDEA PROYECTOS S.A., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del "Plan de Renovación Urbana El Pedregal", es suficiente para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia autoriza el levantamiento de veda de los treinta y tres (33) árboles de roble (*Quercus humboldtii*) y un individuo de cedro nogal (*Juglans neotropica*) que serán afectados por el proyecto Plan de Renovación Urbana El Pedregal" en la esquina noroccidental de la intersección de las Avenidas Calle 100 y Carrera Séptima y que son relacionados a continuación:

#### Ubicación georreferenciada de los árboles objeto de levantamiento de vedas.

No Árbol	Nombre común/ Nombre científico	Norte	Este
57	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109281, 716	104364, 89
58	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109231, 363	104381, 406
59	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109226, 847	104381, 0082
60	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109224, 3	104381, 771
61	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109220, 4183	104385, 2079
62	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109224, 21	104386, 971
63	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109222, 301	104388, 595
64	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109218, 8628	104391, 0023
65	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109214, 6983	104391, 5275
66	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109205,838	104390, 024
67	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109198, 616	104386, 694
68	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109193,645	104380, 398
73	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109190, 024	104356, 624
74	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109185, 803	104366, 805
75	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109189, 022	104366, 574
76	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109191, 815	104355, 634
79	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109353, 05	104179, 693
80	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109358, 495	104169, 721
83	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109365, 027	104158, 5668
84	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109369, 7714	104148, 3161
85	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109376, 4265	104137, 0149
86	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109382, 8202	104124, 4005
88	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109389, 8478	104111, 111
89	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109395, 8974	104099, 3049
90	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109402, 4143	104088, 9487
92	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109408, 308	104076, 9576
93	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109414, 177	104065, 8019
94	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109418, 9423	104057, 0908
95	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109424, 115	104046, 738
96	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109429,1031	104036, 298
97	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109434, 6652	104026, 3961
98	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109440, 5095	104016,1407
134	Roble - <i>Quercus humboldtii</i>	109234, 412	104327, 873
209	Nogal - <i>Juglans neotropica</i>	109417, 399	104392, 812

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

- 4.1. *Acordar las medidas de manejo de los treinta y tres (33) árboles de Quercus humboldtii (Roble) y el individuo (1) de Juglans neotropica (cedro nogal) que serán intervenidos por las actividades del de “Plan de Renovación Urbana El Pedregal”, con la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, teniendo en cuenta los requerimientos por esta entidad. Adicionalmente, deberá informar a esta Dirección de las medidas acordadas y obligaciones interpuestas por la SDA.*
- 4.2. *Presentar oficio informando el día de inicio actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda del proyecto “Plan de Renovación Urbana El Pedregal”.*
- 4.3. *Entregar informes de cumplimiento de las medidas de manejo y obligaciones instauradas y acordadas con el SDA, adicionalmente deberá presentar copia de los informes a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS con la finalidad de dar seguimiento al proyecto.*
- 4.4. *Consolidar y presentar informe de cumplimiento final de las obligaciones y del proyecto donde se soporte a ejecución satisfactoria de las medidas aprobadas por la SDA en el marco del acto administrativo de levantamiento de veda, se deberá remitir un oficio donde la secretaria distrital de ambiente avale mediante concepto la aprobación del total cumplimiento de las obligaciones que se refieren al levantamiento de veda de el “Plan de Renovación Urbana El Pedregal.”*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de “*Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*”.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

*“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).*

*ARTÍCULO 2°.- Establécese veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.*

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Que la Resolución 096 del 20 de enero de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial-, modificó la Resolución No. 316 de 1974 y la Resolución 1408 de 1975, en el siguiente sentido:

*“Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii).”*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0221 y acorde al Concepto Técnico No. 0213 del 24 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., con NIT. 830.097.620-4, es suficiente para levantar parcialmente la veda para treinta y tres (33) árboles de roble (*Quercus humboldtii*) y un individuo de cedro nogal (*Juglans neotropica*), sujetos a la Resolución No. 316 de 1974, modificada por la Resolución No. 096 del 20 de enero de 2006, los cuales serán afectados por el proyecto *“Plan de Renovación Urbana El Pedregal”*, ubicado en el perímetro urbano (esquina noroccidental de la intersección de las Avenidas Calle 100 y Carrera Séptima) de la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que así las cosas, es menester de esta entidad, enunciar el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, mediante el cual se establece la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera:

*“Artículo 66°.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el literal d) del artículo 5 del Decreto 109 de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, estableció entre las funciones asignadas, que la Secretaría Distrital de Ambiente ejercerá como autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que ahora bien, el Decreto 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá (...)”*, en su literal e) del artículo 20, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la potestad para definir la compensación por el tratamiento silvicultural de tala sobre el arbolado urbano.

Que acorde a lo expuesto, y de conformidad con la Resolución 7132 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- y la parte 2, del título 2, del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015; la SDA como autoridad ambiental competente en el perímetro urbano, establecerá las medidas de manejo para treinta y tres (33) árboles de roble (*Quercus humboldtii*) y un individuo de cedro nogal (*Juglans neotropica*), objeto de levantamiento parcial de veda, los cuales serán afectados por el proyecto *“Plan de Renovación Urbana El Pedregal”*, ubicado en la esquina noroccidental de la intersección de las Avenidas, Calle 100 y Carrera Séptima de la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

*“Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones”*

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a levantar de forma parcial la veda para los individuos citados.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante la Resolución No. 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

En mérito de lo expuesto;

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** – Levantar de manera parcial la veda para treinta y tres (33) árboles de roble (*Quercus humboldtii*) y un individuo de cedro nogal (*Juglans neotropica*), que se verán afectados por el desarrollo del proyecto *“Plan de Renovación Urbana El Pedregal”*, ubicados en el perímetro urbano (entre las coordenadas 1.090.000 m Norte y 1.045.000 M Este; en la esquina noroccidental de la intersección de las Avenidas, Calle 100 y Carrera Séptima) de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a cargo de la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., con NIT. 830.097.620-4.

**Artículo 2.-** La sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., con NIT. 830.097.620-4, deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales y las compensaciones para los individuos objeto de levantamiento parcial de veda, que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- tenga establecidas para el permiso de aprovechamiento de árboles urbanos.

**Artículo 3.** – La sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., con NIT. 830.097.620-4, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, un documento técnico, en el cual se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas y los soportes de las acciones de manejo exigidas por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA.

**Artículo 4.** – La sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., con NIT. 830.097.620-4, deberá indicar por escrito ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades de intervención sobre los individuos objeto del presente levantamiento parcial de veda.

**Artículo 5.** – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del

*"Por la cual se levanta de manera parcial la veda para especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones"*

levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

**Artículo 6.** – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad ALDEA PROYECTOS S.A., con NIT. 830.097.620-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 7.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 8.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 9.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24 MAY 2016



**MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. 
Reviso Aspectos Técnicos:	David Fernando Urrego / Profesional especializado DBBSE – MADS. 
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0221.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	213 del 24 de septiembre de 2016.
Proyecto:	Plan de Renovación Urbana El Pedregal
Solicitante:	ALDEA PROYECTOS S.A.

